



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

A C T A No. 24

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP

**REUNION
FECHA**

**ORDINARIA
AGOSTO 27 DE 2007**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico
ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General
ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al cliente
OMAR PRIAS CAICEDO
Gerente Gestión Humana

**ASISTENTES CON
VOZ PERO SIN
VOTO**

ANGELITH SHIRLEY NÚÑEZ GONZÁLEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación
GONZALO EDUARDO REYES TORRES
Director Control Interno

INVITADOS

CLAUDIA JULIANA PARRA
Asesora Jurídica Gerencia de Servicio al Cliente
ADRIANA DEL PILAR CASTRO GOMEZ
Abogada Gerencia Gestión Humana
EDGAR HENRY PACHECO VARGAS
Director Gestión Compensaciones
WILSON AVENDAÑO AMEZQUITA
Dirección Jurisdicción Coactiva.
ALFREDO ARCHILA
Director Salud
JORGE ELIECER MANRIQUE
Asesor Externo – Dirección Asesoría Legal.
JAVIER BERDUGO HERNÁNDEZ
Dirección Alcantarillado Zona 5
ALBA MERCEDES MILLAN DURAN
Dirección Alcantarillado Zona 5

**APODERADOS
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

SANDRA RODRIGUEZ PINILLA

Abogada de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

ADRIANA ESCOBAR URIBE

Abogada de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa

PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

JAIRO MAURICIO MENDOZA CADENA

Director Dirección Coactiva.

En Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2007, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que la doctora Olga Lucía Moreno González - Directora de Asesoría Legal, el doctor Luís Javier Cleves González - Director de Presupuesto y la doctora Mónica Barrera Romero, delegada del Ministerio del Interior y de Justicia no asistieron al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

**CONCILIACIÓN PREJUDICIAL - ENTIDADES
CONCURRENTES DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.
Economista - Jairo Mauricio Mendoza Cadena.**

El tema de cuotas partes pensionales, nos lleva a este Comité de Conciliación, atendiendo una recomendación de la Gerencia Jurídica, que nos decía en un concepto, que ante la dificultad que pudiera existir para efecto de cobrar intereses de mora originados en las cuotas partes pensionales, se podría solicitar a este Comité autorización para conciliar jurídica o extrajudicialmente, en forma parcial o total, los intereses de mora que se estaban causando.

La historia del asunto se inicia con el cobro coactivo que inicia la Jurisdicción Coactiva de las cuotas partes pensionales, incluyendo intereses moratorios, antes la Empresa no lo estaba haciendo, hoy en día cuando nosotros iniciamos los procesos de cobro coactivo, tenemos varias dificultades: primero, dificultades con los títulos

124

ejecutivos, y el segundo problema que tenemos es la solicitud de prescripción.

Las entidades concurrentes antes no solicitaban prescripción, creemos nosotros, porque no se les cobraba intereses. Hoy en día cuando la suma de su deuda se incrementa en aproximadamente un 50%, lo que hacen para efecto de arreglar su caja, es recurrir a las herramientas legales que tienen y entre ellas es la prescripción.

Si a nosotros nos solicitan prescripción, entonces nuestras cuentas por cobrar por cuotas partes pensionales se podrían reducir muchísimo, porque existen cuotas partes pensionales originadas en el año 60, no hemos hecho el cálculo de la reducción pero puede ser importante. Actualmente nos están debiendo veintidós mil millones de cuotas partes pensionales, los intereses de esa suma son aproximadamente once mil millones, y a partir del inicio de los cobros coactivos, nos hemos encontrado en la situación que describía el concepto de la oficina Jurídica en donde decía: Si existieran dificultades para ese cobro de intereses, entonces se podrá solicitar autorización para transarlos ante el Comité de Conciliación.

CH

Las dificultades que hemos tenido y que se nos presentan constantemente es la prescripción de la acción que nos están solicitando, la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos y la falta de título, como quiera que este es un título complejo y nos hemos dado cuenta que la Entidad tiene dificultades para reunir todas las tres actuaciones administrativas que conforman el título complejo.

Por eso estamos acá, solicitando esa autorización para transar, como quiera que las entidades en el momento de hacer el cobro solicitan verbalmente y lo podrían hacer también por escrito, que negociemos los intereses, en la medida que ellos renunciarían a la prescripción, no la solicitarían siempre y cuando nosotros no le estemos cobrando intereses.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: La solicitud al Comité es que mediante Resolución autorice a cobro Coactivo, conciliar esos intereses o condonarlos de acuerdo al tema en particular.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: En este momento, por parte de Jurisdicción coactiva, ya han hecho algún pronunciamiento sobre la excepción de prescripción dentro de los procesos ejecutivos coactivos?

El doctor Jairo Mauricio Mendoza manifiesta: No doctor, las prescripciones no han sido solicitadas a la luz de un proceso coactivo, porque nosotros no hemos iniciado formalmente ninguno, debido a que tenemos dificultades para conformar títulos, ese es el primer problema que encontramos. El segundo es que, viéndose abocados a un cobro coactivo, porque nosotros sí hemos hecho la primera actuación que es un requerimiento, diciéndoles que nosotros vamos a hacer unos procesos coactivos, ya de una vez, sin que exista mandamiento nos están diciendo, vamos a excepcionarles prescripción, pero igualmente nos la solicita sin saber que existe la excepción, nos la han venido solicitando, eso sí nos está sucediendo.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Y el concepto doctor Mendoza que tienen en Jurisdicción Coactiva, en el eventual caso que se logren constituir los títulos ejecutivos y que se libren los mandamientos de pago, los análisis que ustedes tienen de las prescripciones en un elevado porcentaje que prosperaría?

El doctor Jairo Mauricio Mendoza manifiesta: Si, nosotros nos iríamos hasta el final, pero tenemos la dificultad de que la excepción de prescripción si nos prospera, claro nosotros recuperamos los años que pretendemos que sean cinco más los intereses, pero se nos prescribiría el resto. En muchas ocasiones, pues desde el año 60 tenemos cuotas partes, el histórico de la Empresa dice que cuando no se cobraban intereses que eran del año pasado hacia atrás, las Entidades venían y hacían sus pagos sin ninguna dificultad.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Y si nosotros llegamos a esa decisión de condonación de esos intereses, es muy posible que ellos reconozcan esos valores, ¿o también nos iríamos a cobro coactivo?

El doctor Jairo Mauricio Mendoza manifiesta: En el momento que nosotros truncemos intereses, lo estamos haciendo en el marco de un Acuerdo de Pago, en donde ellos se comprometen en un capital y en unos intereses y en unas cuotas, lo que sucede es que, los intereses a los que se comprometerían serían liquidados sobre la base a que hay unos que los condonaríamos porque únicamente cobraríamos los intereses que aparecieron a partir de la Ley 1066 que son los del año pasado.

El doctor Luís Hernán Ulchur: ¿y esto es contra qué Entidades?

El doctor Jairo Mauricio Mendoza manifiesta: Tenemos entidades Territoriales en general, entidades del Distrito y entidades del orden

126

Nacional, son ochenta y cinco (85) la más grande de todas es Cajanal que nos debe ocho mil millones, Secretaria de Hacienda Distrital que nos debe aproximadamente ocho mil millones de pesos. En esas dos está centrado la mayor deuda, el resto son entidades que nos adeudan poco dinero pero están dispersas en todo el país, tenemos hasta del Chocó, Cauca, el eje Cafetero, el Tolima, Boyacá y varias descentralizadas nacionales que están en Bogotá.

Existen dificultades porque nosotros no tenemos en nuestro poder aún los tres elementos que constituyen el título que son: la resolución de pensión, la carta de consulta y la carta de aceptación, son esos tres elementos. La Empresa no tiene guardados todos los tres soportes de todas las ochenta y cinco entidades.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: Y cómo nos blindamos nosotros para condonar intereses, bajo que normas?

El doctor Jairo Mauricio Mendoza manifiesta: Para mí es el concepto que emitió la Oficina Jurídica.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Esto está soportado en alguna Resolución que el Ministerio del Interior por instrucción de la Presidencia de la República sugería a todas las entidades llegar a Conciliar todo ese tipo de procesos, así sea entre entidades nacionales o entidades territoriales en litigio, se buscaba a través de la Conciliación ese tipo de situación.

La Doctora Angelith Núñez manifiesta: El artículo 4º. de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, establece que las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés equivalente al DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente:

"Art. 4º.- Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro: Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora."

La doctora Adriana Castro manifiesta: Pero es a partir del 2006, ¿y antes cómo quedaríamos cubiertos?

El doctor Jairo Mauricio Mendoza manifiesta: Exacto, la dificultad está en ANTES.

La doctora Adriana Castro manifiesta: Debe haber un sustento jurídico para respaldarlo.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: Necesitaríamos mirarlo como con normas, entonces Lo estudiaríamos.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Porque incluso a nivel de Resolución, pienso que nosotros estamos hablando de unas conciliaciones, y por lo mismo sería extraproceso o si estamos en proceso de Jurisdicción coactiva, también tendríamos que hacer una conciliación por jurisdicción coactiva, indudablemente no la aprobaría la Jurisdicción coactiva sino el Tribunal o el Consejo de Estado. Esa sería una cuestión que ya entraríamos a definir pero iniciados los procesos de Jurisdicción Coactiva y caso por caso.

Ahora, si ya se inician una serie de procesos coactivos, podría el Comité de Conciliación entrar a tomar una política general para la condonación de intereses, pero por vía de Conciliación con la aprobación del Tribunal y el Consejo de Estado.

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: Aquí hay unos conceptos, pero que no le dan a uno certeza para la toma de una decisión de esta magnitud, tampoco sabemos la Empresa desde el punto de vista preventivo, mirar nosotros hacia adelante, cuál es el mecanismo para evitar que se sigan presentando este tipo de problemas. Creo que en este momento no hay la maduración del tema suficiente para tomar una decisión.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: Me parece la propuesta del doctor Ulchur, estudiar caso por caso, a cuál iniciamos y a cuál le damos otra estrategia.

El doctor Jairo Mauricio Mendoza Cadena manifiesta: Hay un tema adicional y es que antes de que surgiera este problema, la Empresa venía haciendo unos acuerdos con entidades, en donde no se mencionaba para nada el cobro de intereses ni el pago de intereses.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Pienso realmente que el trámite y la oportunidad, sería una vez iniciado el proceso, traer a Comité de Conciliación cada caso.

El doctor Jairo Mauricio Mendoza manifiesta: Sí, me parece que solucionamos el problema de los casos en los que podemos iniciar procesos, ahí sí indudablemente no hay ninguna dificultad.

123

El doctor Wilson Avendaño manifiesta: Al lado de eso, nosotros tenemos unas dificultades que son más gravosas, que son anteriores al inicio del proceso y es el tema de las Resoluciones que reconocieron la pensión. Unas resoluciones tienen algunas errores, que obviamente las entidades están pidiendo que las corrijamos, el tema de los días, se liquidó sobre siete mil doscientos días en la mayoría de los casos y no sobre el tiempo realmente laborado, otras tienen factores salariales que son convencionales y no legales. Son esos dos factores determinantes.

Tenemos un caso, que es la Gobernación de Boyacá, nos envía todo un tratado, diciéndonos mire, el tema de prescripción por un lado y por el otro lado está el tema de los días, por otro lado el tema de factores legales, factores convencionales para que ustedes corrijan y cojan pensionado por pensionado y hacen el análisis profundo de cada uno de ellos y en que debemos corregir las resoluciones.

El problema es que cobro coactivo jamás podría iniciar un proceso, primero porque no hay títulos, no tenemos ni uno sólo de tantas entidades y segundo, que de iniciarlos, lo primero que ellos excepcionaron son esas falencias en el título.

Lo primero que se tendría que hacer y también se dice en la ficha es que Compensaciones revise sus Resoluciones y modifique.

El doctor Jairo Mauricio Mendoza manifiesta: Existe un concepto de Jurídica del 2005, en donde en la solicitud se le había dicho, existen unas dificultades porque opera silencio administrativo, sin embargo Jurídica dijo, pero también existe la posibilidad de hacer modificación, no se va a afectar ningún derecho, lo que se va es a reconsiderar los porcentajes de cuota parte, entonces hagan las modificaciones y con eso, Compensaciones venía haciendo las modificaciones.

El doctor Wilson Avendaño manifiesta: Aquí estamos hablando de un error legal, un funcionario de cualquier índole, de cualquier entidad, no puede convalidar, así lo diga expresamente, un error legal; estamos ante un error legal, los errores legales no se subsanan con la aceptación de un funcionario que no tendría competencia para hacerlo. Tendrían que corregirse necesariamente las resoluciones porque sería un desgaste para cobro Coactivo, librar un mandamiento de pago y en una sentencia que nos va a llevar no sé cuantos días elaborarla. Casi todas las Resoluciones tienen ese problema.

En los anexos que les enviamos con las fichas iban dos casos. Un caso que era simple del concepto que nos allegan del Ministerio de

127

Hacienda, que es una mala interpretación de la ley sobre el tema de prescripción y el otro caso, que es el de la Gobernación e ilustra un poco el problema que tenemos, el problema con las resoluciones y el problema del tema de prescripción, ellos si manejan bien el tema de prescripción a nuestro parecer porque hablan de prescripción sobre la base del derecho civil y no sobre la base del derecho laboral, lo tienen muy claro, lo que no le pasa al Ministerio, el Ministerio está tomando el tema como si entre nosotros y otra entidad hubiese una relación laboral y aquí no hay relación laboral.

La obligación parte de un acto administrativo, es una acción ejecutiva, si se lograra conformar los títulos a uno o dos meses, podríamos todavía con las entidades que nos están solicitando prescripción, podríamos alegar diez años, porque la 791 entró a regir en el 2002 y todavía el término de los cinco años estaba en transición, entonces podríamos aprovechar el tema de los diez años, pero sería urgente, de ahí la importancia de que este Comité se apersona del tema y nos colabore con esto.

CMT

La sugerencia para el Comité, la primera, antes de darnos la herramienta a nosotros para poder de alguna manera solucionar el tema de intereses es solucionar el tema de las Resoluciones por parte de la Dirección de Compensaciones. Aunque hay normas legales que ampararían la corrección de esas Resoluciones.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Lo que podríamos hacer por conducto de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, recordarle a Compensaciones para que atienda la solicitud.

La doctora Adriana Castro manifiesta: En el área se ha venido desarrollando un proceso que el doctor Archila conoce suficientemente con el doctor Pacheco, sobre el proceso de depuración de estas resoluciones, se ha venido efectuando. Primero se hizo un contrato para estudiar cada hoja de vida, el otro es uno que se hizo con el doctor Valdés para conciliar con el seguro Social. La otra parte es entrar a analizar cada una de las Resoluciones que se expidieron, por parte de un experto.

A modo de Resolución no debe hacerse, porque igual la ley exige que se haga. Sería que el Comité le recordara a Compensaciones que haga la última parte del proceso y efectúe la revisión de las Resoluciones.

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: Cuál es el tiempo, cuál es el limite, hay que tener un cronograma para esto, se pasa el mes, los dos meses, cuál es el plazo.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: Sería que el Comité me diera un plazo para contestar.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD RECORDAR A LA DIRECCIÓN DE COMPENSACIONES LA SOLICITUD FORMULADA POR LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA, RELACIONADA CON LA MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.

SEGUNDO CASO

**CONCILIACIÓN SECRETARIA DE SALUD Vs. E.A.A.B. ESP.
Abogado – Pedro Antonio González González.**

El presente caso es una convocatoria de conciliación que hace la Secretaría de Salud de Bogotá contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, una conciliación que se está adelantando en la Superintendencia Nacional de Salud.

Ya hubo una aproximación el día 22 de agosto, en donde la Empresa expuso cuáles son los criterios bajo la solicitud que hace la Secretaría de Salud del Distrito a través del doctor Héctor Zambrano Rodríguez.

La cuantía de la reclamación asciende a cuatro millones quinientos trece mil seiscientos ochenta y un pesos (\$4.513.681) M/CTE.

Las pretensiones se pueden resumir así:

"Que las entidades promotoras de salud del régimen contributivo y entidades adaptadas concurren al reconocimiento y pago de las cuotas partes que se generaron con ocasión de la multifiliación en los contratos de aseguramiento del régimen subsidiado de la vigencia 2004-2006 y que eventualmente la secretaría de salud podía reconocer a las ARS, hoy EPS-S los gastos administrativos causados, según lo señalado en el artículo 1 del Acuerdo 343 del CNSSS, quedando la entidad territorial facultada para recobrar a la entidad de aseguramiento responsable del pago."

Mediante oficio suscrito por el Dr. Héctor Zambrano Rodríguez, Secretario Distrital de Salud, solicita a la EAAB-ESP: "En desarrollo de lo consagrado en el artículo 1º del Acuerdo 343 de 2006 expedido por el CNSSS y el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, esta Secretaría adelanta con la mediación de la Superintendencia

ACTA # 24
AGOSTO 27 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

13

Nacional de Salud, la liquidación de los contratos del Régimen subsidiado de la vigencia contractual 2004-2006, razón por la cual, en cumplimiento de la normatividad mencionada, me permito comunicarle que el saldo adeudado por concepto de multiafiliación de la entidad a su cargo con la diferentes EPS del Régimen Subsidiado, es el siguiente... -Se hace un listado- para un total de \$4.513.681.

Así mismo le informo, que los valores antes mencionados han sido soportados por cada EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, conforme lo establece el Artículo 1 del Acuerdo 343 de 2006, trámite que se encuentra en reprocesamiento final, razón por la cual, referido valor puede ser objeto de variación.

A esta solicitud que hace la Secretaría de Salud del Distrito, la Empresa mediante oficio No. 14400-2007-1255, calendado 28 de mayo de 2007, suscrito por el doctor Rafael Gabriel Rico Salas, la Empresa se pronuncia en los siguientes términos: "Acusamos Recibo de su comunicación citada en la referencia. Al respecto queremos informar a usted que hemos dado inicio a todo trámite correspondiente, para verificar si la información por ustedes remitida es o no ajustada a nuestra realidad; toda vez que como es de su conocimiento nuestra Entidad Adaptada Servicio Médico y Odontológico de la EAAB-ESP se encuentra en proceso de liquidación (Decreto 10 de 2004) y en desarrollo de dicho proceso, nos hemos acogido a lo ordenado por el Decreto 4047 de 2006 respecto de la compensación excepcional sobre los recaudos por cotizaciones y afiliados que a enero de 2005 no hubiera sido posible compensar por problemas de multiafiliación.

Mediante oficio No. 14400-2007-1437 del 28 de Junio de 2007, suscrito por el doctor RAFAEL GABRIEL RICO SALAS, dirigido al doctor HECTOR ZAMBRANO RODRIGUEZ, Secretario Distrital de Salud de Bogotá, se dio alcance al oficio calendado 28 de mayo de 2007, en los siguientes términos:

"1. En primer lugar es de vital importancia informar a su Honorable Despacho que el Decreto 010 de 2004 (modificado por los Decretos 074 y 1529 de 2004), ordenó **"la cancelación de la autorización otorgada mediante el Decreto 879 de 1996 al Servicio Médico y Odontológico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado**

de Bogotá, ESP, para continuar prestando servicios de salud..." ordenando así mismo iniciar el proceso de **liquidación**, el cual, en estos momentos se encuentra en curso y próximo a finalizar.

13

2. En segundo lugar consideramos de vital importancia que dentro del proceso de liquidación de la extinta E.A.S. del Servicio Médico Odontológico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se acogió a los postulados del Decreto 4047 de 2006, respecto de la compensación excepcional sobre recaudos por cotizaciones y afiliados que a enero del año 2005 no hubiese sido posible compensarlos frente al Sistema General Social en Salud, por presentar diversos problemas; entre ellos, la multifiliación.

No obstante lo anterior, una vez en nuestras dependencias el oficio número 66039 de fecha 15 de mayo de 2007, emanado de su Honorable Despacho se procedió a efectuar un análisis y/o estudio detallado de nuestras bases de datos por los años en los cuales las E.A.S. del servicio Médico y Odontológico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá estuvo operando dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud, estudio que se efectuó de forma comparativa, con la base de datos por ustedes aportada. El estudio efectuado arrojó como resultado que las personas que figuran dentro de la base de datos por Ustedes aportada, figuraban como afiliados a nuestra E.A.S. del **RÉGIMEN CONTRIBUTIVO** del Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien, en calidad de cotizantes, bien en calidad de beneficiarios de dichos cotizantes (hijos, padres, etc.).

Ahora bien, al revisar algunas de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en especial el Decreto 806 de 1988, encontramos que el mismo regula en debida forma la situación de multifiliación de las personas, cuando algunas de ellas se encuentran simultáneamente afiliadas al **RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y AL REGIMEN SUBSIDIADO del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.**

Es así como los artículos 48, 49 y 50 del citado Decreto 806 de 1998 establecen lo siguiente:

"Artículo 48 Afiliaciones múltiples. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud, ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el régimen contributivo y subsidiado, ni estar afiliada en más de una entidad promotora de salud, ostentando simultáneamente alguna de las siguientes calidades: Cotizante, Beneficiario y/o Cotizante y beneficiario" (Subrayado y negrillas ajenas al texto original).

"Artículo 49 Reporte de afiliación múltiple. Cuando las entidades promotoras de salud (EPS), mediante cruces de información o por cualquier otro medio, establezcan que una persona se encuentra afiliada en mas de una entidad deberán

cancelar su afiliación, dando aplicación a las reglas establecidas para tal efecto en el artículo siguiente, previo aviso al afiliado." (Subrayado y negrillas ajenas al texto original).

"Artículo 50 Reglas para la cancelación de la afiliación múltiple. Para efectos de cancelar la afiliación múltiple, las Entidades Promotoras de Salud y las Adaptadas aplicarán las siguientes reglas:

Cuando el afiliado cambie de Entidad Promotoras de Salud antes de los términos previstos en el presente Decreto, será válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Las demás afiliaciones no serán válidas.

Cuando la doble afiliación obedezca a un error no imputable al afiliado, quien solicitó su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la entidad promotora de salud a la cual se trasladó

Cuando una persona se encuentra inscrita simultáneamente en le régimen contributivo y en el régimen subsidiado, se cancelará la inscripción al régimen subsidiado"

En este orden de ideas frente a la solicitud hecha por la Secretaría de Salud y una vez estudiada la normatividad vigente por parte de la Dirección de Salud, la recomendación al Comité es No Conciliar.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

TERCER CASO

Acción de Grupo de DIEGO SADID LOZADA RUBIANO Y DANIEL ALBERTO SAAVEDRA PEÑALOSA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada - Adriana Escobar Uribe.

Esta Acción de Grupo cursa en el Juzgado 39 Administrativo de Bogotá.

El problema jurídico que ellos presentan es el deterioro de las viviendas, inundaciones, problema con el alcantarillado pluvial y de aguas residuales y deudas de vivienda del barrio El Silo en el Municipio de Soacha.

Pretenden que las accionadas les reconozcan indemnizaciones por perjuicios morales y materiales -hasta ahora han tasado la cifra de tres mil millones de pesos- dicen que porque el municipio de Soacha otorgó una licencia de construcción del barrio El Silo en un sitio donde no se podía construir porque queda por debajo del río Soacha, que también tienen alcantarillado provisional y que los demandados no han realizado ninguna actividad para evitar todas esas inundaciones, todo este servicio muy regular de Alcantarillado, y que finalmente les ayuden con la solución del crédito de vivienda.

No sustentan los perjuicios morales y materiales, sólo dan la cifra.

En cuanto a la caducidad de la acción, cuando se contestaron las demandas, el municipio de Soacha y la Constructora A Y C S.A., presentaron la excepción de caducidad ante el Tribunal -porque en ese momento estaba en el tribunal- y el Tribunal les dijo que sí, que para ellos sí existía la caducidad de la acción, quedó la Empresa de Acueducto sola con la demanda, cuando no tenía realmente que ver con el grueso del tema. Entonces, se presentó la apelación ante el Consejo de Estado y el Consejo de Estado nos revocó esa decisión y dijo que la caducidad no estaba clara, que siguieran los tres demandados, el Consejo de Estado mandó este proceso al Juzgado y ahora el Juzgado nos llama a Audiencia de Conciliación.

La ponderación de la situación procesal. -El caso le tocó a la Zona 5 de la Empresa- y manifestaron que por las condiciones topográficas donde se desarrolló la primera etapa de la urbanización El Silo, y por su localización en Jurisdicción de la CAR, fue la CAR quien aprobó mediante Resolución No. 1192, los diseños y planos de los sistemas de aguas lluvias y servidas, presentados por el urbanizador, que era A Y C S.A., así como el desagüe provisional a una zanja que sigue la pendiente natural del terreno, cuyo mantenimiento quedó a cargo del urbanizador.

Mediante carta de compromiso 388142 del 3 de octubre de 1986 la E.A.A.B. ESP., aprobó los diseños de redes de acueducto y alcantarillado para 182 viviendas que constituyen la primera etapa de la urbanización.

Como los demandantes tienen red de alcantarillado provisional, pedían dentro de la demanda que se pudieran conectar al interceptor CANOAS, que pasa por ahí, pero la Zona 5 nos dice que no autoriza que se conecten al ese interceptor, teniendo en cuenta que dicho sector se encuentra por debajo de los niveles del interceptor. Parece que ese barrio está por debajo del río, por debajo del interceptor, quedó como en un hueco.

135

En consecuencia la Empresa no autoriza la conexión de esta urbanización al interceptor canoas, según establece el parágrafo Tercero de la Resolución 1192 de la CAR, la condición de desagüe provisional de la Urbanización El Silo Primera etapa, deberá permanecer hasta tanto dicha urbanización forme parte del sistema de Alcantarillado del Municipio de Soacha.

La E.A.A.B. ESP., en el año 2001, adelantó los estudios de factibilidad del Plan Maestro de alcantarillado sanitario y pluvial para el municipio de Soacha. Es importante informar que el diseño definitivo y la construcción de redes troncales de alcantarillado, previstas en los estudios de factibilidad realizados por la Empresa, son de exclusiva responsabilidad del Municipio de Soacha. Con todo, es importante anotar que la competencia de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el proceso de urbanismo de un predio, se traduce en la definición de la disponibilidad de servicios, elaboración de datos técnicos, aprobación de proyectos de redes de los sistemas de acueducto y alcantarillado y recibo de las redes construidas. No es competente para supervisar o sancionar si las urbanizaciones respetan o no las zonas de ronda -porque otro tema es que están en la zona de ronda del río Soacha, que están casi encima del río Soacha- Por eso la Zona 5 dice que la competencia solamente llega hasta el acotamiento y demarcación, pero en el Distrito Capital, tampoco allá en Soacha, lo que suceda en Soacha es responsabilidad del Municipio de Soacha.

Mx

Lo que si le es obligatorio a la E.A.A.B. ESP., es otorgar los permisos de redes cuando las constructoras cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad vigente al momento de la autorización.

En el presente caso quedó demostrado que quien estuvo al frente de todo el proceso de construcción de los sistemas de aguas lluvias y servidas de la urbanización El Silo fue la CAR. Tampoco se le puede endilgar a la Empresa la problemática de las inundaciones, ya que son el Constructor y el Municipio de Soacha los responsables de que las urbanizaciones cumplan con las distancias legales de los ríos.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: La empresa aprobó los diseños, que dijimos ahí, frente a esa urbanización.

La doctora Alba Mercedes Millán manifiesta: Hablando como Empresa, nosotros, de acuerdo con la cobertura de servicios que hay en el sector, podemos aprobar los diseños hidráulicos tanto de acueducto como de alcantarillado sanitario y pluvial, teniendo en cuenta cual es la cobertura que hay en la Zona. Con base en esa cobertura es que nosotros damos la factibilidad para que un predio se desarrolle.

126
La Doctora Angelith manifiesta: Qué dijimos ahí, en particular, porque lo primero que me van a preguntar es, si aprobamos los diseños, entonces, qué aprobamos o que no aprobamos.

La doctora Adriana Escobar manifiesta: Ellos van a revisar esa carpeta porque deben ir con nosotros a esa Audiencia y ellos tendrán la palabra, o lo que diga el Juez, pero una cosa que también nos quedó claro, fue que la CAR aprobó todos los diseños porque esa era su jurisdicción, la infraestructura en principio. Pero la Empresa de Acueducto, para hacer esa aprobación posterior de redes provisionales -no son definitivas- se les hizo firmar tanto al constructor como a los que les vendieron, que ellos tenían que velar por esas redes.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: Este Comité le solicita a la Zona que por favor nos allegue a la Dirección de Representación Judicial, qué fue lo que aprobó en los diseños y los documentos que soportan esto.

La doctora Adriana Escobar manifiesta: La recomendación es no Conciliar, porque el deterioro de las viviendas, que es el punto fundamental, no es responsabilidad de la Empresa de Acueducto, eso lo demostrará después el perito, porque los terrenos en donde fue construida esa urbanización seguramente serán arenosos, el perito dirá como son, y lo más grave es que está por debajo del río y por eso se presentan las inundaciones.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

CUARTO CASO

Acción de Grupo de MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ Y OTROS Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada - Sandra Patricia Rodríguez Pinilla.

Presenta el caso la doctora Angelith Núñez, en razón a que la doctora Sandra Patricia Rodríguez Pinilla se encuentra en Audiencia de Conciliación.

El problema jurídico es la indemnización de perjuicios por la construcción de la Urbanización San Mateo -Sector Junín del Municipio de Soacha (vivienda de interés social en terrenos de condiciones precarias y difíciles. (Terreno no apto).

137
Las pretensiones de la demanda es que se declare solidariamente responsable a los demandados por la construcción y venta de inmuebles de la urbanización San Mateo, sector Junín del Municipio de Soacha por violación a los derechos establecidos en la Ley 472 de 1998.

Que se condene a los demandados a pagar daños y perjuicios estimados para el momento de la presentación de la demanda en \$1.377.000.000.

Que se condene a los demandados al pago de las deudas que en la actualidad tienen los accionantes con las corporaciones crediticias por concepto de préstamo de vivienda.

Que se condene a los demandados a pagar perjuicios morales.

Que se reconozca a cada uno de los demandantes las sumas que cada uno invirtió en la adecuación, reparaciones locativas y mejoras de sus viviendas.

En cuanto a la descripción clara de los perjuicios, los accionantes presentan fotografías de los deterioros progresivos que han sufrido sus viviendas desde el momento de su adquisición, tales como agrietamientos que afectan las paredes y dinteles de puertas y ventanas, daños en los marcos de las puertas y ventanas, desplazamientos horizontales de las estructuras de las casas y apartamentos.

Presentan con la demanda los certificados de tradición y libertad, informe técnico rendido por la Gobernación de Cundinamarca e informe de visita técnica. Solicitan una inspección judicial con presencia de peritos.

En la relación clara de los hechos los accionantes compraron las viviendas de interés social en la urbanización san Mateo, sector Junín del municipio de Soacha. Las viviendas tienen problemas de estabilidad ya que según los accionantes el terreno no es apto para este tipo de construcciones.

Los problemas de las viviendas se ven agravados por la filtración de agua potable produciendo humedad y posible deslizamiento del terreno, razón por la cual dirigen su demanda en contra de la E.A.A.B. ESP.

La demanda se contestó con base en el informe técnico remitido por la Zona 5 de la E.A.A.B. ESP., en el que manifiestan que la Empresa presta el servicio de acueducto y alcantarillado a este sector,

138

primero a través de un convenio celebrado con el municipio de Soacha y luego con base en el contrato de condiciones uniformes, pero lo anterior no es razón para demandarla en esta acción ya que ha sido totalmente ajena al tema de licencias de construcción que se hubieren otorgado en este caso porque conforme lo señala el Artículo 33 de la Constitución política, le corresponde asumirlas al municipio, quien entre otras funciones tienen a su cargo la de "prestar los servicios públicos que determine la ley" y "ordenar el desarrollo de su territorio".

En el que manifiestan que la Empresa presta el servicio de acuesto y alcantarillado a este sector, primero a través de un convenio tendrían que corregirse necesariamente las resoluciones porque sería un desgaste para cobro coactivo

Lo anterior complementado por la Ley 388 de 1997 (Ley de Ordenamiento Territorial) que señala que es el municipio el encargado de definir "las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo". Con base en los anteriores argumentos se excepcionó falta de legitimación en la causa por pasiva, improcedencia de la Acción de Grupo en contra de la E.A.A.B. ESP., falta de integración del litis consorcio, entre otros.

Con base en los argumentos expuestos a la contestación de la demanda, la recomendación es No Conciliar.

El doctor Javier Berdugo manifiesta: Efectivamente lo que mencionan ahí, sí han tenido muchos problemas estructurales las viviendas y han tenido un deterioro grandísimo, tan es así que la Alcaldía en este momento está comprando unos edificios de apartamentos que quedan cerca de un sitio que se llama San Nicolás, situado también en Soacha, para reubicar todas esas familias.

Pero lo que ellos argumentan, que es por problemas de filtraciones de acueducto, eso no es cierto, porque ya se adelantaron pruebas y nunca se logró detectar que las redes presenten fallas por filtraciones. Además una red de acueducto no presenta una falla que sea una pequeña humedad, sino que filtra e inmediatamente rompe.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: O sea que, nosotros hemos hecho visitas técnicas y se ha comprobado, confirmado.

La doctora Alba Mercedes Millán manifiesta: Pedimos que nos buscaran la información porque realmente las pruebas de laboratorio y la toma de muestras las está realizando el gestor de la

13
Zona 5, les pedimos que nos verificaran si hay soportes de este caso.

Lo cierto es que allá, por lo que hemos visto, hay predios que quedan más bajo que el nivel de las vías, entonces cuando llueve es un problema, es más por la localización de la urbanización que por tema de agua potable. El terreno en esa parte es más alta y el agua donde no hay alcantarillado o donde no hay una infraestructura, si hay un sistema de drenaje grande entonces, ella busca por donde meterse.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: En Soacha parece que los terrenos son inestables.

El doctor Javier Berdugo manifiesta: El desarrollo urbanístico no fue un desarrollo planeado, o sea, ellos van desarrollando en cualquier parte, en cualquier condición, en cualquier tipo de suelo. Una oficina de Planeación dentro de la aprobación de una urbanización solicita estudio de suelo, planos estructurales que cumplan con la norma sismo-resistente y aquí, a nivel urbanístico no se presenta eso.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: El Comité le solicita a la Zona 5 que, por favor nos allegue los documentos soporte, esta misma semana, si existen, si no, hacer la visita y traer la respectiva constancia.

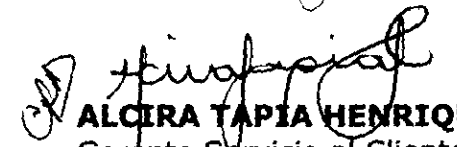
EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico


ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General


ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente


OMAR FREDY PRIAS CAICEDO
Gerente Gestión Humana

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO


ANGELITH SHIRLEY NUNEZ G.
 Secretaria Técnica del Comité de
 Conciliación.


GONZALO EDUARDO REYES T.
 Director de Control Interno

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.


ADRIANA ESCOBAR URIBE
 Abogada de la Dirección de
 Representación Judicial y
 Actuación Administrativa.


SANDRA RODRIGUEZ PINILLA
 Abogada de la Dirección de
 Representación Judicial y
 Actuación Administrativa


PEDRO ANTONIO GONZALEZ G.
 Abogado de la Dirección de
 Representación Judicial y
 Actuación Administrativa.


JAIRO MAURICIO MENDOZA C.
 Director Jurisdicción Coactiva.